

Barranquilla, 15 de septiembre de 2021.  
AMB-D155

Señor  
**DAVID GARCIA ZAPATA**  
Representante Legal  
**TRANSMECAR S.A.S.**  
[transmecar.sas@hotmail.com](mailto:transmecar.sas@hotmail.com)

Reciba un cordial saludo.

Hemos recibido los comentarios realizados por parte de la empresa a la cual representa, sobre el proyecto de resolución por medio del cual *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de implementación, operación y actualización del sistema RCC, que comprende el sistema de recaudo, el sistema de gestión y control de flota, el sistema de información al usuario y el sistema de comunicación para el servicio al usuario, del transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla y se dictan otras disposiciones”*.

Al respecto, nos permitimos responder a cada una de ellas en los siguientes términos:

1. La Ley 1625 de 2013 “por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas” establece dentro de las funciones de las Áreas Metropolitanas, entre otras, las siguientes: *“n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella. (...) o) Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial; p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, **para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte**, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan”*. (negrilla fuera de texto)

El Acuerdo Metropolitano 003 de 2017, el cual es de su conocimiento y al que cita en el texto de su escrito, menciona en su artículo segundo lo siguiente:

*“Artículo Segundo: Facúltese al Director del Área Metropolitana de Barranquilla, para que formule directrices y reglamente todas las actuaciones administrativas necesarias para la implementación de las políticas adoptadas en el artículo primero de este acuerdo”*.

Así las cosas, queda clara la facultad del AMB para implementar el SIITP, sin embargo, cabe aclarar, que la Resolución en cuestión, no trata sobre la implementación del SIITP, sino del RCC y en los considerandos de la Resolución se encuentra todo el marco normativo que le da la competencia al AMB para la implementación del sistema.

2. Una de las premisas de diseño del Sistema RCC es su integración con el Sistema Inteligente Integrador de Información del Transporte Público, es este último, el que garantiza la interoperabilidad entre diferentes sistemas de información de diferentes modos de transporte. La alusión a dicho sistema se encuentra en las definiciones del artículo cuarto de la resolución, así: *“SIITP o SET: Sistema Inteligente e Integrador de Información del Transporte Público del Área Metropolitana de Barranquilla. Corresponde al “Sistema de información de ciudad para el transporte público”, del que trata la sección 3 del Decreto 1079 de 2015. Este sistema fue implementado por el AMB para integrar información de las diferentes modalidades de transporte que operan bajo su autoridad, por tanto, la información del Sistema RCC deberá integrarse al SIITP previo a su puesta en operación”*
  
3. El Área Metropolitana de Barranquilla, suscribió junto con la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A. el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2021, el cual tiene por objeto *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para coordinar y apoyar el desarrollo de todas las actividades operativas tendientes a la puesta en marcha, actualización, renovación de equipos y soporte tecnológico del sistema de recaudo, información al usuario y control de la operación del transporte público colectivo para el Área Metropolitana de Barranquilla y de los demás servicios tecnológicos asociados.”*

En virtud de este acto, se le otorgan ciertas actividades y obligaciones a la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla que tienen que ver directamente con el objeto del convenio.

Por su parte el AMB sigue ejerciendo sus actividades como autoridad de transporte, ya que en ningún momento se están cediendo total o parcialmente estas obligaciones, tanto así que sobre el mencionado convenio se ejerce una supervisión por parte de AMB para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Sobre la actuación especial de fiscalización que menciona, que se esta llevando a cabo por parte de las autoridades competentes sobre el Contrato 007 de 2020 celebrado entre el AMB y la empresa INFOTIC S.A., nos permitimos indicarle que esta situación no está asociada al contenido de la resolución, no obstante, le informamos que el AMB se encuentra dando respuesta a cada uno de los puntos solicitados por parte de las autoridades de control y en general esta situación no representa un obstáculo para continuar con la ejecución del proyecto.

Esperamos haber resuelto cada uno de sus interrogantes.

Cordialmente,



**LIBARDO GARCIA GUERRERO**  
**Director**

Proyectó: Luvia Peña Castañeda – Asesor Externo AMB  
Alexander Castaño – Asesor A4  
Ayda Lucy Ospino – Asesor Externo AMB

Revisó: Miguel Hernández Meza – Secretario General  
Revisó: Claudia Torres Sibaja – Subdirectora de Transporte